



*"Año de la superación del Analfabetismo"*

02099-2014-SLO-SE

Análisis Legislativo

Asunto: Revisión del proyecto de ley mediante el cual se crea el Distrito Judicial de Santo Domingo Oeste, correspondiente al Departamento Judicial de Santo Domingo.

Atención: Lic. Mercedes Camarena Abréu-Secretaria General Legislativa Interina.

Distinguida Secretaria:

Tengo a bien remitirle la revisión de la iniciativa descrita en el asunto, depositada el 16 de octubre de 2014, con nuestras sugerencias, consideraciones y observaciones, cuyo proponente es la Cámara de Diputados por los diputados Radhamés Fortuna Sánchez y Demóstenes Willian Martínez Hernández.

Objetivo de esta iniciativa:

La presente iniciativa tiene por objeto crear el Distrito Judicial de Santo Domingo Oeste.

Estructura de esta iniciativa:

- ✓ Seis considerandos.
- ✓ Seis vistas.
- ✓ Siete artículos.
- ✓ Una disposición transitoria.
- ✓ Disposición derogatoria

Leyes y Resoluciones relacionadas con la iniciativa:

- ✓ Constitución de la República, proclamada el 26 de enero del año 2010.
- ✓ Ley No.821, del 21 de noviembre de 1927, de Organización Judicial.
- ✓ Ley No.50-00, del 26 de julio de 2000, que modifica los literales a) y b) del Párrafo I del Artículo 1 de la Ley No.248, del 17 de enero de 1981, que modificó la Ley de Organización Judicial No.821 del año 1927.
- ✓ Ley No.163-01, del 16 de octubre de 2001, que crea la provincia de Santo Domingo, y modifica los artículos 1 y 2 de la Ley No.5220, sobre División Territorial de la República Dominicana.
- ✓ Ley No.141-02, del 4 de septiembre de 2002, que crea la Corte de Apelación de Santo Domingo y varios tribunales en las provincias Santo Domingo y Santiago.
- ✓ Ley Orgánica del Poder Judicial No.28-11, del 20 de enero 2011.

Comisión recomendada para el estudio de la iniciativa:

La comisión Permanente de Justicia y Derechos Humanos, es la recomendada para el estudio de la referida iniciativa.

Observaciones:

La aprobación de esta ley modifica, en cuanto sea necesario, el artículo 32 de la Ley de Organización Judicial No.821, del 21 de noviembre de 1927; el párrafo I del artículo 1 de la Ley No.266, del 31 de diciembre de 1971, la que a su vez modifica el artículo 43 de la Ley No.821, de Organización Judicial, del 21 de noviembre de 1927; el párrafo I del artículo 1 de la Ley No.248, del 17 de enero de 1981, que a su vez modificó la ley No.821, del 21 de noviembre de 1927, así la presente ley sustituye toda ley o parte de ley que le sea contraria.

Consideraciones:

Consideramos que esta iniciativa llenaría un vacío judicial que hay en la provincia Santo Domingo Oeste, además de que el procurador de la República, Francisco Domínguez Brito, saludó el pedido de organizaciones de la sociedad civil de Santo Domingo Oeste de lograr un acceso a la justicia para los ciudadanos de ese municipio, mostrando su apoyo de impulsar el proceso para la creación de un Distrito Judicial que pueda atender, en esta materia, también al municipio de Los Alcarrizos y a Pedro Brand.

Otras anotaciones:

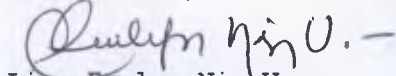
Según el artículo 279, del Reglamento Interior del Senado, las comisiones una vez hayan concluido los trabajos, rendirán el informe correspondiente, con o sin modificaciones recomendándole al Pleno la aprobación o rechazo del mismo.

Las comisiones tienen hasta treinta días hábiles para realizar todas las gestiones que concluyan con la decisión de la comisión. De manera excepcional y previa justificación de la prórroga solicitada, dicho plazo podría extenderse por hasta treinta días hábiles adicionales.

Luego de leído y aprobado este informe, la referida iniciativa será colocada para la próxima Sesión, con la finalidad de ser aprobada en Primera Lectura.

Es importante resaltar que si el informe es leído con modificaciones este proyecto será aprobado en Primera Lectura con Modificaciones.

Atentamente,



Lic. Evelyn Nin Vega.  
Analista Legislativa.